

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO De la Mutualidad

Artículo Primero.- Mutualidad de Levante, entidad de seguros a prima fija, con posibilidad de derramas activas y pasivas, en lo sucesivo la Mutualidad, tiene por objeto establecer y practicar el Seguro contra diferentes riesgos sobre la base mutual, previas las autorizaciones administrativas que correspondan. Asimismo podrá aceptar operaciones de reaseguro si la legislación española así lo permitiera.

Art.2º.-Mutualidad de Levante actúa en todos los ramos de seguro aprobados por el Organismo Competente, que en la actualidad son los siguientes:

- * Accidentes.
- * Incendios y elementos naturales.
- * Otros daños a los bienes.
- * Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles.
- * Responsabilidad Civil general.
- * Defensa Jurídica.
- * Pérdidas pecuniarias.

Art.3º.-La Mutualidad, en su actuación y los mutualistas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se regirán por los presentes Estatutos, la Ley sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Reglamento de la misma, y en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Normativa aplicable a las Sociedades Anónimas, en cuanto no contradiga el régimen específico de la Mutualidad. Y gozará de las exenciones fiscales que les reconocen las disposiciones legales vigentes por su carácter mutualista.

Art.4º.- Su duración es ilimitada y está dotada de personalidad jurídica, con patrimonio propio. El ámbito funcional de las operaciones de seguros de la Mutualidad se extiende a todo el territorio del Estado Español, Comunidad Europea y demás países.

Art.5º.- La contabilidad formal y material de la Mutualidad respetará las normas establecidas en la legislación sobre seguro privado, en el Código de Comercio y en el Plan General de contabilidad adaptado a las entidades aseguradoras.

Art.6º.- Ni la Mutualidad ni los Asociados podrán obtener, como consecuencia de las operaciones sociales, lucro alguno.

Art.7º. El domicilio social de la Mutualidad se fija en la ciudad de Alcoy, calle Roger de Lluria, número 8. El traslado de este domicilio dentro de la ciudad de Alcoy podrá ser acordado por el Consejo de Administración.

Art.8º.- La Mutualidad tiene capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes, celebrar los actos y contratos relacionados con los fines de su institución y para comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales y Organismos Oficiales.

La representación de la Mutualidad corresponde legalmente al Consejo de Administración. No obstante, también podrá ejercerla el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente del Consejo, para todos los actos, contratos y gestiones judicial y extrajudicialmente. Todo ello, sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo de Administración pueda conferir a cualquier persona.

CAPITULO SEGUNDO De los Mutualistas

Art.9º.- Pueden formar parte de la Mutualidad todos los particulares, Asociaciones, Sindicatos, Compañías, Ayuntamientos, Diputaciones, Entes Autonómicos y, en general, todas las personas físicas o jurídicas que tengan interés en asegurar todo o algunos de los riesgos que aquella comprenda. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas actuarán por medio de sus representantes legales.

Art.10º.-Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, sin privilegios ni excepciones en favor de personas determinadas.

Cada mutualista, siempre que este al corriente de pago en sus obligaciones, tendrá derecho a un voto en la Asamblea General.

Art. 11º.-Los mutualistas reúnen a la vez el doble carácter de asegurados y socios de la Mutualidad. Cuando la condición de tomador y asegurado no coincida en la misma persona, los derechos de socio mutualista corresponderán al tomador.

La adquisición de la condición de Mutualista implica necesariamente la íntegra aceptación de los presentes estatutos, un ejemplar de los cuales ha de ser entregado a cada mutualista.

Art.12º

1.- Los socios mutualistas tendrán derechos políticos y económicos. Son derechos inherentes a la cualidad de socio los que nacen del contrato de seguro expresado por la póliza, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicho contrato.

2.- Sus derechos políticos son fundamentalmente los siguientes:

a) Derecho de asistencia, voz y voto en la Asamblea General.

b) Derecho a elegir y a ser elegido para los cargos sociales, debiendo reunir, para ser elegido, los requisitos exigidos en estos Estatutos y siempre de acuerdo con la legislación vigente.

c) Derecho a hacerse representar en Asamblea General, a través de otro socio mutualista, mediante carta o poder escrito y firmado dirigido al Presidente de la Asamblea, cuya autenticidad sea manifiesta y conferido con carácter especial para cada Asamblea, indicando su correspondiente Orden del Día.

Para que sea eficaz la carta o poder escrito debe ser recibido en la Mutualidad por lo menos diez días antes de la Asamblea General.

d) Derecho a obtener certificación de los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo de Administración que no tengan carácter secreto, y de acceder al libro de Actas de la Asamblea General y al Libro Registro de Socios Mutualistas.

e) Derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

f) Derecho de información. En su virtud:

f.1) Todo mutualista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutualidad, solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la petición. El Consejo de Administración solo podrá negar la información solicitada cuando al proporcionarla ponga en grave peligro los

legítimos intereses de la Mutualidad. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, el 5% del cuerpo social.

f.2) Cuando el Orden del Día de la Asamblea General prevea someter a esta aprobación de las cuentas anuales o cualquier otra propuesta económica, los documentos básicos que reflejen la misma deberán ser puestos de manifiesto en el domicilio social de la Mutualidad, así como en la página Web de la entidad, para que puedan ser examinados por los socios mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea. Los mutualistas, durante ese plazo, podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

El anuncio de la convocatoria de la Asamblea General advertirá a los socios mutualistas que pueden ejercitar estos derechos.

g) Derecho a darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio del respeto a los principios de unidad e indivisibilidad de la prima o cuota del seguro, y de adscripción a la Mutualidad por ejercicios completos.

i) Formular propuestas a la Asamblea General y al Consejo de Administración. Las propuestas para la Asamblea General deberán presentarse en el domicilio social de la Entidad con 15 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, firmadas por el propio o propios mutualistas y nunca por delegación. Para que estas propuestas sean tomadas en consideración, es necesario que el firmante o firmantes estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutualidad.

3.- Los derechos económicos de los socios mutualistas serán fundamentalmente los siguientes:

a) Derecho a percibir interés por las aportaciones al fondo mutual, no superior al legal, si lo acuerda la Asamblea General.

b) Derecho a la restitución de las aportaciones realizadas para constituir el fondo mutual, por acuerdo de la Asamblea General, con cargo a los resultados positivos del ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley de Ordenación del Seguro Privado.

c) Derecho a la percepción de derramas activas o retornos que la Asamblea General acuerde repartir con cargo a resultados positivos del ejercicio una vez restituido el fondo mutual.

d) Derecho a la liquidación de las derramas activas, deducidas las derramas pasivas acordadas y no satisfechas; y a la restitución de las cantidades aportadas al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que el socio adeude a la Entidad, en caso de que el mutualista cause baja en la misma.

e) Derecho a cuota de liquidación sobre el haber líquido en caso de disolución de la mutualidad seguida de liquidación.

Este derecho asiste a los mutualistas que integren la entidad en el momento de la disolución y a quienes lo hayan sido en los tres últimos ejercicios, si bien respetando el derecho preferente de los primeros a la restitución de su aportación a fondo mutual.

En caso de fusión o escisión, si se dan de baja, sólo tienen derecho a la liquidación de su aportación al fondo mutual y de las derramas activas, de acuerdo con el apartado c). Si, por el contrario, se incorporan a la sociedad resultante de la fusión o escisión reciben acciones o

participaciones de valor equivalente a su cuota de participación en el patrimonio neto, que se determinará en proporción a las primas netas satisfechas por cada uno de los mutualistas en los tres últimos ejercicios, incluidas las reservas patrimoniales, y excluidas las provisiones o las reservas técnicas, afectas a su respectivos riesgos que se transmiten en bloque a la sociedad resultante.

Art.13º.- Serán obligaciones de los Mutualistas:

a) Satisfacer el importe de las primas, así como los recargos legales, si los hubiere, en los plazos y en la forma convenidos, así como las cuotas de entrada, cuotas extraordinarias y derramas que pudiera, en su caso, acordar la Asamblea General.

b) Dar cuenta de todo cambio o modificación en el personal, industria o bienes asegurados que puedan influir en la clasificación de los riesgos objeto del seguro, así como sus cambios de domicilio.

c) Facilitar al personal de la Mutualidad la inspección y comprobación de los riesgos asegurados.

d) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.

e) Asumir las responsabilidades que deriven de su pertenencia como socio mutualista.

La responsabilidad económica de los asociados de la Mutualidad por las obligaciones contraídas por ésta, amén del importe de las primas que adeuden, se limitará a un importe igual al de la prima que anualmente vengán obligados a satisfacer, conforme a su contrato de seguro y en el ejercicio que haya dado origen a la deuda social.

La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del socio, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del socio por sus deudas pendientes.

f) Observar y cumplir escrupulosamente las demás obligaciones estatutarias y legales, los acuerdos válidamente adoptados en las Asambleas Generales de la Mutualidad, así como los del Consejo de Administración.

CAPITULO TERCERO Del régimen general de la Mutualidad

Art.14º.- La Mutualidad estará regida y administrada por la Asamblea General y por el Consejo de Administración.

TITULO I De la Asamblea General

Art.15º

1.- La Asamblea General debidamente constituida es la reunión de los socios para deliberar y tomar acuerdos como órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que la atribuyen la Ley, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado y los presentes Estatutos.

2.- Es competencia de la Asamblea General el debate de todos los asuntos propios de la Mutualidad y la preceptiva adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Fijar la política general de la entidad.
- b) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, a los auditores de cuentas y a los liquidadores.
- c) Censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación de los resultados positivos o negativos del ejercicio, según artículos 37 a 39 de los Estatutos.
- d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual y su reintegro según las previsiones reglamentarias y artículo 36 de estos Estatutos.
- e) Acordar el traslado del domicilio social fuera de Alcoy.
- f) Acordar la modificación de los estatutos sociales.
- g) Acordar la cesión de cartera, la fusión, la escisión total o parcial, la transformación, la agrupación transitoria y la disolución de la Mutualidad en los términos comprendidos en el Capítulo Sexto de los Estatutos.
- h) Acordar la enajenación o cesión de la empresa por cualquier título jurídico.
- i) Acordar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, los Auditores de Cuentas y los Liquidadores, y en su caso la transacción o renuncia de la misma.
- j) Las demás materias en que lo exija la Ley y el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado y los presentes Estatutos.

Art.16º.-La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. Una y otra serán convocadas por el Consejo de Administración con veinte días de antelación, por lo menos, mediante anuncio publicado en el domicilio social, en la página Web de la Mutualidad y periódico de difusión nacional.

En el anuncio de convocatoria de la Asamblea General se indicará la fecha, hora y lugar de reunión, que necesariamente será en la localidad donde radique el domicilio social, se expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día, y se hará constar el derecho que corresponde a los mutualistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos.

Igualmente se incluirán los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, indicando los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficina y horarios de atención.

Además, se incorporaran a la página Web de la Mutualidad los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los mutualistas para emitir su voto.

Se incluirá, en su caso, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Asamblea a distancia a través de medios de difusión telemáticos cuando así se hubiese

establecido, y cualquier otra que se considere conveniente y útil para el mutualista a estos efectos.

Art.17º.- La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, será válidamente constituida a la hora prefijada en la convocatoria si concurren a la misma presentes o debidamente representados, la mitad más uno del total de los mutualistas que integran esta entidad entre todos sus ramos, si fuera en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se celebrará una hora después de la señalada para la primera, con cualquier número de asistentes.

Art.18º.- Podrán concurrir a la Asamblea General todos los asociados pertenecientes a la Mutualidad, bien personalmente o por delegación, según lo previsto en el artículo 12º de estos Estatutos. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con los Estatutos ó por quien elija la propia Asamblea para lo cual se constituirá mesa de edad. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, ó, en su defecto, el Vice-Secretario ó el elegido por la Asamblea.

A las Asambleas Generales que celebre la Entidad podrán asistir todas las personas que ostenten la condición de mutualista y se encuentren al corriente en el pago de sus primas, lo que se acreditará por medio del último recibo corriente y el DNI o documento que lo sustituya. Asimismo se podrá facilitar una tarjeta nominativa para su acceso al local donde se celebre la Asamblea General.

Los mutualistas que hayan acreditado su derecho de asistencia, pueden delegar su representación para asistir a la Asamblea General a favor de otro mutualista que también tenga derecho de asistencia. La delegación deberá hacerse de forma escrita y expresa para cada Asamblea, y deberá registrarse en el domicilio social de la Mutualidad con diez días naturales de antelación como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea General para su cotejo y anotación correspondiente.

Cotejadas las representaciones y comprobado el derecho de asistencia de los representados, se emitirá el oportuno documento en el que figurará el número de representaciones que ostenta el asistente que en ningún caso podrá ser superior a diez.

Para el mejor control y agilidad en la admisión de las personas con derecho a estar presentes en las Asambleas Generales y para la correcta adecuación y disponibilidad de los medios telemáticos que se acuerde poner a disposición de los mutualistas durante la celebración de la reunión, deberá acreditarse dicho derecho y obtener el oportuno documento de asistencia, que el Consejo de Administración entregará en el domicilio social a todos los mutualistas que acrediten su personalidad por medio de DNI, presenten el último recibo al corriente de pago y lo soliciten hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea. Aquellos mutualistas que quieran concurrir a la Asamblea General por medios telemáticos y ejercitar su derecho al voto, igualmente, por medios telemáticos (voto electrónico), deberán acreditar su personalidad y obtener su tarjeta de asistencia con los mismos requisitos y plazos que el resto de mutualistas, debiendo registrar, además, el día en que se les haga entrega de su tarjeta de asistencia, su correspondiente firma electrónica avanzada. Estas tarjetas de asistencia se extenderán nominalmente indicando, en su caso, si es el propio mutualista o en representación, y serán válidas únicamente para la reunión que se especifique en la misma. Podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, siempre que no sean mutualistas, el personal técnico y administrativo que el Consejo de Administración determine para mejor información a los asistentes a la Asamblea General.

Art.19º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el primer semestre del mismo y en el día y hora que se fije por el Consejo de Administración.

Se reunirá en sesión extraordinaria previa citación también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o por solicitud escrita de mil socios o el

cinco por ciento de los que hubiera el 31 de diciembre último si resulta cifra menor, no pudiéndose tratar en ella más que los temas determinados estrictamente en su Convocatoria.

El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General bien personalmente por la presencia del propio mutualista, por medio de otro mutualista mediante delegación expresa y escrita en la forma que determinan estos Estatutos, o bien mediante voto electrónico. En caso de que el mutualista opte por ejercer el voto electrónico éste no podrá delegarse y sólo podrá emitirse durante la celebración de la Asamblea que se trate. A estos efectos, el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 16 de estos Estatutos informará, debidamente, a los mutualistas de los medios disponibles y la forma para el ejercicio del voto electrónico. Las conclusiones y acuerdos tomados por la Asamblea obligan a todos los mutualistas y serán inmediatamente ejecutivos.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, el de realización de censura de cuentas por miembros de la Mutualidad o por persona externa, y cualquiera otros si se halla presente la totalidad de los mutualistas y así lo acuerda por unanimidad.

Art.20º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, para el examen y aprobación, si procede, de la gestión social y de las cuentas anuales y para resolver sobre la aplicación de los resultados positivos o excedentes o, en su caso, de las pérdidas del ejercicio.

En el Orden del día de la Asamblea General Ordinaria podrán añadirse cualesquiera otros asuntos.

La Asamblea General Ordinaria celebrada fuera de plazo será válida, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran quienes fueran culpables del retraso si se han derivado perjuicios.

Si transcurre el plazo de seis meses sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier socio podrá instarla del Consejo de Administración y si éste no convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u órgano de control correspondiente, a petición del socio, podrá ordenar la convocatoria.

Art.21º.- Toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

Art.22º.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes y representados, obligando aquellos a todos los mutualistas, aunque fueren disidentes de los mismos o no hubiesen concurrido ni personalmente ni por medio de la representación prevista en el artículo 12º de estos Estatutos.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de votos favorables de entre los mutualistas asistentes y representados para la adopción de acuerdos que comporten modificación de Estatutos o decidan la fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual de acuerdo con lo previsto en el capítulo 5º de estos Estatutos.

De cada Asamblea General se levantará la correspondiente acta. En la misma se expresará el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las decisiones adoptadas y resultados de las votaciones. El acta deberá firmarse por el Presidente, el Secretario y tres socios designados en la propia

Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido de entre los socios que hayan disentido de los acuerdos.

Las actas deberán aprobarse a continuación de haberse celebrado la Asamblea, o dentro de los quince días siguientes. De las actas y acuerdos contenidos, se dará cuenta al Consejo para su conocimiento y ejecución.

Cualquier socio podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

TITULO II

Del Consejo de Administración

Art.23º.- El Consejo de Administración es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Mutualidad.

Art.24º.-El Consejo de Administración estará integrado por los Consejeros nombrados por la Asamblea General a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de estos Estatutos, con un mínimo de seis miembros y un máximo de quince. Deberán cumplir con los requisitos de honorabilidad y competencia exigidos por la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados vigente. Todos ellos quedarán automáticamente designados como candidatos para los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario, que se decidirán de acuerdo con la normativa siguiente:

a) En el plazo de ocho días desde la fecha de celebración de la Asamblea General se reunirá el Consejo de Administración para elegir los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario, si su vacante se hubiera producido, realizándose una primera votación en la que cada Consejero propondrá a las personas que estime idóneas para ocupar dichos cargos de entre los miembros del Consejo. Si cualquiera de los propuestos, en la primera votación obtuviera la mitad más uno de los votos presentes, quedará automáticamente confirmado en el cargo. Caso contrario, se procederá a una segunda votación entre los diferentes candidatos propuestos, repitiéndose las votaciones si fuera preciso, siendo suficiente a partir de la tercera obtener el mayor número de votos de los computados como válidos.

b) Los Consejeros perciben por el desempeño de sus cargos la dieta por su asistencia personal a las reuniones del Consejo de Administración y las demás compensaciones que establezca la Asamblea General. Con independencia de ello, les serán compensados los gastos de los viajes que realicen al efecto.

No tienen derecho a percibir dietas quienes tengan simultáneamente la condición de Consejero de la Mutualidad y de Directivo de la misma o de otras entidades que pudieran pertenecer a la Mutualidad.

El Consejo de Administración establecerá, con base en las propuestas de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, las retribuciones que correspondan a favor de aquellos de sus miembros que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o formen parte de sus comisiones y/o comités, o a quienes se encomienden funciones que impliquen colaboración especial en la dirección o administración de la Mutualidad por acuerdo del propio Consejo, que determinará asimismo las condiciones de tiempo y forma de dicha colaboración.

Las anteriores retribuciones son independientes de las que corresponda percibir a los miembros del Consejo que desempeñen funciones ejecutivas o laborales al servicio de la Mutualidad de acuerdo con lo establecido en sus respectivos contratos, los cuales podrán prever asimismo las oportunas indemnizaciones para el caso de cese en tales funciones o resolución de su relación con la Mutualidad.

c) Se procurará tengan representación en el Consejo de la Entidad los sectores económicos preponderantes y las zonas geográficas en que sensiblemente se ejerza la actividad mutual, de forma que se logre una participación efectiva de los mutualistas de tales sectores y zonas en el gobierno de la Entidad.

En caso de producirse durante el transcurso del año una vacante en el Consejo de Administración, podrá ser cubierta provisionalmente por el mismo hasta que se reúna la primera Asamblea, que hará la designación definitiva.

d) La duración del mandato de Consejero será por un periodo de tres años pudiendo ser reelegido. El Consejo se renovará por terceras partes cada año. Los Consejeros cesaran automáticamente en sus cargos si en el transcurso de su mandato pierden la condición de mutualista.

También deberán los Consejeros informar al Presidente de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida con posterioridad a su designación que pudiera implicar un cambio esencial en las razones que motivaron su nombramiento o cuando, por la naturaleza o circunstancia sobrevenida pudiera deducirse perjuicio grave para la Mutualidad o daños para su buen nombre y prestigio públicos.

e) Para que la Asamblea General Ordinaria pueda proceder anualmente a la elección o renovación de los miembros del Consejo, se procederá de la siguiente forma:

1) Los candidatos a ocupar las vacantes, deberán estar al corriente de pago de sus cuotas y con una antigüedad ininterrumpida de tres años como mínimo. Habrán de ser propuestos por el Consejo de Administración o por el número mínimo de mutualistas a que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos, indicando el cargo para el que optan, mediante escrito que deberá ser presentado al Consejo de Administración, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, firmado por los propios mutualistas y nunca por delegación. Tanto los mutualistas proponentes como los candidatos propuestos, deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Mutualidad, y los candidatos deberán cumplir las exigencias de la legislación vigente respecto a esta materia.

2) El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General, como candidatura, la reelección de aquellos miembros del Consejo que cesen y no tengan inconveniente en seguir desempeñando el puesto que tuvieron asignado.

3) La lista de los candidatos para cada una de las vacantes, se publicará en el domicilio social de la Mutualidad con diez días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General.

4) En el supuesto de que solo hubiera una candidatura para cada terna del Consejo a cubrir, quedará automáticamente proclamada sin necesidad de votación.

5) En el supuesto de que hubiera varios candidatos para los puestos de Consejeros vacantes, se formarían las correspondientes candidaturas, y se llevaría a cabo la elección entre estos candidatos propuestos, en la Asamblea General, mediante votación que podrá ser secreta o abierta, a elección de la Asamblea General y a propuesta del Sr. Presidente, y se podrá votar personalmente o por representación con los requisitos previstos en estos Estatutos.

Art.25º.- Compete al Consejo de Administración:

a) Representar a la Mutuality, por medio de su Presidente, en todos los asuntos que incumban a la misma, llevando ésta representación en juicio y fuera de él en toda clase de actos o contratos, cualquiera que fuere su naturaleza.

b) Ejecutar y cumplimentar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el propio Consejo. Y fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutuality, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.

c) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos e interpretar sus preceptos.

d) Ratificar la separación de los mutualistas en los casos previstos por las condiciones generales de la póliza respectiva y acordarla del propio modo cuando por la actuación de un mutualista interesara a la buena marcha de la Mutuality su separación, además de por las causas previstas en el articulado de estos Estatutos.

Contra la resolución de separación acordada según el interés de la buena marcha de la Mutuality, podrá el mutualista interponer recurso de alzada ante la Asamblea General.

e) Ejercer la alta inspección de las oficinas de los servicios de la Mutuality, lo mismo en la parte general que en lo que afecte a cada uno de sus Ramos.

f) La designación de todo el personal de la Mutuality, como así mismo de los delegados o representantes, y acordar su separación y fijación de las respectivas asignaciones o sueldos, en su caso.

g) Nombrar Directores y Técnicos, con poderes o sin ellos y con las facultades, derechos y atribuciones que a cada uno le asigne; así como también los jefes administrativos que, sin poderes, estén al frente de alguna sección o Ramo.

h) Formalizado el resumen de cuentas y balances, dar su aprobación provisional sometiéndolo posteriormente a la aprobación definitiva de la Asamblea General. Del mismo modo, formulará el correspondiente presupuesto para el ejercicio siguiente.

i) Decidir y disponer del destino de los fondos de la Mutuality, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la normativa vigente.

j) Entender y resolver sobre los asuntos de interés y de carácter general, con sujeción a los Estatutos y subsanando sus omisiones o deficiencias, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea General de los acuerdos que en este punto adopte.

k) Otorgar escrituras de poderes de representación procesal en favor de procuradores de los tribunales y abogados.

l) Para garantizar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones que asuman la decisión de determinados asuntos, faciliten la preparación y propuesta de decisión sobre los mismos y refuercen las garantías de objetividad y control en la actividad del Consejo. Sin perjuicio de la facultad del Consejo para designar otras Comisiones y/o Comités, con facultades delegadas o no, se constituirán en todo caso las siguientes:

La Comisión Ejecutiva que tiene el carácter de órgano delegado del Consejo. La delegación de facultades por parte del Consejo de Administración podrá comprender todas o parte de las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la ley y los Estatutos. En todo

caso será el Consejo de Administración quien determinará las facultades concretas de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión de Auditoria y Cumplimiento Normativo es el órgano, bajo la dependencia del Consejo de Administración, para el ejercicio de las facultades relativas a la supervisión y control de la actividad de la Mutuality, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y financiera, así como del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometida la Mutuality, y podrá recabar asesoramiento externo.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos es el órgano, bajo la dependencia del Consejo de Administración, para el ejercicio de las facultades relativas a la propuesta de nombramiento, reelección, retribución y cese de los miembros del Consejo, la evaluación de la actividad de las diferentes Comisiones Delegadas de Control, así como de la propuesta de nombramiento, cese y retribución de los altos directivos de la Mutuality.

Y la Comisión de Inversiones es el órgano, bajo la dependencia del Consejo de Administración, para el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia de las inversiones financieras, de las inversiones financieras temporales, de las inversiones inmobiliarias y de cualquier otro tipo que realice La Mutuality.

En relación al funcionamiento de estas Comisiones serán de aplicación las reglas que a estos efectos dicte el Consejo de Administración en el Reglamento del Consejo, y de forma supletoria las que rigen para el propio Consejo de Administración.

l) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales ajenos o no a la actividad aseguradora con cargo al patrimonio mutual cuando afecten a este por encima del límite del 10% del fondo mutual. Por debajo de dicho límite será competencia del Presidente.

m) Acordar el traslado del domicilio social dentro de la ciudad de Alcoy

n) Acordar el establecimiento de nuevos ramos de seguros, así como la práctica de nuevas modalidades de seguros de aquellos Ramos que ya tenga aprobados.

La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo se encuentra revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, salvo los reservados expresamente a la Asamblea General y las limitaciones establecidas con carácter general en las leyes.

Art.26º.- El Consejo de Administración se reunirá como mínimo cuatro veces al año, y además, cuando lo considere necesario el Presidente o lo soliciten dos miembros del mismo.

Art.27º.- Se considerará el Consejo debidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda.

La segunda reunión se efectuará una hora después de la señalada para la primera.

Podrán concurrir los miembros integrantes del equipo directivo de la Mutuality cuando sean convocados, participando en las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin derecho de voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de más de la mitad de votos de los Consejeros presentes o representados, a razón de un voto por cada Consejero, decidiendo los empates el Presidente y levantando acta que suscribirá éste con el Secretario.

Todo miembro del Consejo podrá hacerse representar en las reuniones que éste celebre por el Presidente u otro Consejero, acreditando dicha representación por carta dirigida al Presidente. Dicha autorización no podrá tener carácter general y habrá de formularse para cada reunión.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Los debates y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La certificación de los acuerdos se hará por el Secretario o, en su caso, Vicesecretario, siempre con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, Vicepresidente.

La elevación de los acuerdos a público podrán hacerla las mismas personas facultadas para dar certificación de los mismos y cualquier miembro del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Art.28º.- El Consejo de Administración podrá delegar alguna o todas las funciones encomendadas en estos Estatutos y por la Ley en los señores Presidente, Vicepresidente, vocales que designe, los que deberán dar cuenta de su actuación.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas, mediante la presentación de informe de gestión para aprobación de la misma, la presentación de las cuentas anuales, la facultad de cooptación ni las facultades que la Asamblea General conceda al Consejo

de Administración o delegue en el mismo, salvo que fuese expresamente autorizado para delegarlas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPITULO CUARTO

Del Presidente, Secretaría y personal de la Mutualidad

Art.29º.- Incumbe al Presidente del Consejo de Administración, que lo es también de la Mutualidad:

a) Representar a la Mutualidad en juicio y fuera de él y en cualquier acto o contrato, cualquiera que fuese su naturaleza.

b) Presidir la Asamblea y el Consejo de Administración cuidando del buen orden de las sesiones y decidiendo los empates que resulten de las votaciones.

c) Otorgar las escrituras y documentos públicos que fuese menester.

d) Proponer el nombramiento y retribución del personal de la Mutualidad y de los delegados o representantes y plantear su suspensión.

e) Desempeñar las delegaciones que acordase el Consejo de Administración.

f) Llevar la firma social.

g) Dar las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de los acuerdos de los órganos rectores de la Mutualidad y velar para que los servicios de la misma se ajusten a las normas trazadas por ellos.

h) Todas las demás funciones y deberes que le son propios con arreglo a los Estatutos.

Art.30º.- Cada uno de los Vicepresidentes sustituirá en todos sus actos al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, y desempeñarán entonces las funciones que le confieren estos Estatutos al Presidente.

Art.31º.- Corresponderá al Secretario asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, salvo que por su carácter de socio mutualista le corresponda, redactando las Actas de sus sesiones, custodiar los Libros de Actas y expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten.

CAPITULO QUINTO

TITULO I

Recursos de la Mutualidad

Art.32º.- La Mutualidad para atender a sus fines, dispondrá de los ingresos siguientes:

a) De los anticipos de los asociados, a su ingreso en aquellos Ramos que la póliza lo tenga establecido o fijado por el Consejo de Administración.

b) De las primas y derramas pasivas de sus asociados.

c) De las rentas e intereses que puedan producir sus inversiones, fianzas, fondo mutual y fondos de reserva.

d) De donativos, legados y subvenciones.

Art.33º.- La Mutualidad destinará el importe de las primas que recaude en cada uno de los Ramos a los siguientes fines:

a) A cumplir las obligaciones contraídas en sus pólizas y contratos.

b) A la cobertura de las reservas o provisiones técnicas obligatorias.

c) A hacer frente a los gastos de gestión de cada uno de sus Ramos.

d) A contribuir en los gastos comunes a todos sus Ramos en la forma que el Consejo de Administración estime más equitativo.

TITULO II

Distribución de excedentes y fondos de reserva

Art.34º.- La Mutualidad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y su normal gestión constituirá las siguientes reservas:

a) Fondo Mutual.

b) Reservas Estatutarias.

c) Reservas Voluntarias.

Art.35º.- El Fondo Mutual será de carácter permanente y estable, alcanzando en todo momento una cuantía suficiente para que la Mutualidad cubra adecuadamente el Margen de Solvencia que exija la legislación vigente.

Art.36º.- El Fondo Mutual se nutrirá de las siguientes fuentes:

a) De la parte de excedente de cada ejercicio que determine la Asamblea General de Mutualistas, a propuesta del Consejo de Administración, no pudiendo ser inferior en ningún caso al 10% de dicho excedente.

b) De las cuotas de entrada y cuotas extraordinarias conforme a lo previsto en los artículos 13º y 15º de estos Estatutos.

c) De las aportaciones de los mutualistas que puedan decidirse en Asamblea General como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, en función de las necesidades de la entidad, cuya devolución decidirá y regulará asimismo, en su caso, la propia Asamblea General, con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales en vigor, y con devengo a favor de los mutualistas que realicen las aportaciones de los intereses que se acuerden en la Asamblea General, que en ningún caso podrán ser superiores al interés legal.

Art.37º.- A efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artículo anterior, deberá tenerse en cuenta que, determinado, en la forma que legalmente proceda, el saldo acreedor de la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio, la Asamblea General destinará éste con absoluta preferencia a la cobertura del margen de solvencia. No podrán repartirse extornos de prima, en tanto no se encuentren totalmente cubiertos el referido margen de solvencia, el fondo mutual y el fondo de garantía.

Art.38º.- a) Cuando la Mutualidad tenga cubierto el margen de solvencia, el fondo mutual y el fondo de garantía en la forma prevista en el artículo anterior, del saldo acreedor de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se deducirán los impuestos a pagar, y el remanente que pudiera existir constituirá el Excedente del Ejercicio que se distribuirá en la forma siguiente:

1º) A la restitución de las aportaciones realizadas para constituir el fondo mutual.

2º) Un 10% como mínimo para incrementar el fondo mutual.

3º) A incrementar las reservas estatutarias.

4º) A incrementar las reservas voluntarias.

5º) A la realización de donaciones o aportaciones a que se refiere el punto b) de este artículo, con el límite, en conjunto, del dos por cien de las primas netas emitidas en el ejercicio.

6º) A conceder reintegros o extornos a los Mutualistas, bien a través de la correspondiente derrama activa, proporcional a la prima neta anual del último ejercicio, bien mediante reducción de las primas de la siguiente anualidad, proporcionalmente a su importe, según acuerde la Asamblea General.

La cuantía que se destinará a cada uno de estos fines será determinada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

b) De acuerdo con el espíritu social y público que inspira la actuación de la Mutualidad, esta destinará en cada ejercicio una parte de sus excedentes a la realización de donaciones o aportaciones a las fundaciones privadas constituidas o promovidas por la Mutualidad.

En caso de disolución de la Mutualidad, el remanente de las reservas, una vez terminadas las operaciones de liquidación se transmitirá íntegramente al patrimonio de las fundaciones de la Mutualidad.

Art.39º.- Si en el resultado del ejercicio de la Mutualidad se produjese déficit, se aplicarán para su cobertura: Primero las reservas voluntarias; Segundo las reservas estatutarias, y si con ambas no bastase, a propuesta del Consejo de Administración, la Asamblea General podrá acordar el pago por parte de los Mutualistas de una derrama pasiva, según lo establecido en el apartado e) del artículo 13º de los presentes Estatutos.

Art.40º.- Para cada ejercicio económico se confeccionará un balance y una cuenta de resultados global del ejercicio, la memoria y el informe de gestión se referirán de forma diferenciada a cada uno de los ramos y/o riesgos o productos.

La contabilidad, establecida conforme a las prescripciones legales, se llevará en forma que permita obtener el desglose para todos y cada uno de los Ramos y/o riesgos o productos, de los resultados técnicos obtenidos en cada uno de ellos durante el ejercicio.

CAPITULO SEXTO

De la fusión, disolución y jurisdicción de la Mutualidad

Art.41º.- La Mutualidad, podrá realizar cesiones de cartera, efectuar fusiones, tanto de absorbida como de absorbente, y realizar la escisión en dos o más entidades de su propia naturaleza, así como transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica o clase y constituir agrupaciones, asociaciones o uniones con otras entidades de seguros. Todo ello, con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de la Asamblea General.

Art.42º.-En caso de fusión con otra Mutua, el Fondo Mutuo y las Reservas Estatutarias o Voluntarias, que se mantendrán en el balance de la entidad resultante de la fusión, se acreditarán a los mutualistas de cada una de las Mutuas participantes en la fusión en proporción a las primas o cuotas satisfechas por cada uno de ellos en los tres últimos ejercicios, sin que puedan reclamar estos su importe en dinero efectivo.

En caso de fusión de la Mutualidad con una Sociedad Anónima, los socios mutualistas recibirán acciones de la sociedad anónima absorbente o de nueva creación, por un valor real igual al de su participación en el patrimonio neto de la Mutualidad que se extingue, calculado de acuerdo con el criterio contenido en el último párrafo del artículo 12.3 e) de los presentes Estatutos.

En ambos supuestos de fusión, estarán excluidos en la adjudicación de los derechos contemplados en este artículo, todos los mutualistas que con anterioridad a la fecha de fusión hayan causado baja voluntaria, hubiesen sido separados a tenor de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 25º de los presentes Estatutos, o no desearan incorporarse a la Nueva Entidad como mutualistas o socios.

El régimen de la fusión se regulará por lo establecido en el Texto vigente de la Ley de Sociedades Anónimas, con las especialidades que añaden la Ley y el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

Art.43º.- Procederá la disolución de la Mutualidad en los siguientes casos:

PRIMERO: Cuando se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con dicho fin, con explicación precisa de su alcance y de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos.

SEGUNDO: Cuando sea ordenada por disposiciones legales o reglamentarias o como sanción, dentro de las facultades de los organismos públicos que regulan la actuación y funcionamiento de las entidades aseguradoras.

Art.44º.- En caso de disolución de la Mutualidad participarán en la distribución del patrimonio resultante los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios.

La citada distribución se realizará en función de las primas abonadas en los tres últimos ejercicios por cada uno de los mutualistas correspondientes a dichos ejercicios.

Art.45º.- Todos los asociados por el hecho de su ingreso en la Mutualidad, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Alcoy, renunciando a cualquier otra que por fuero o domicilio pueda corresponderles, salvo la competencia derivada de la naturaleza, interpretación, cumplimiento y ejecución de cada contrato de seguro, en cuyo caso, tanto los mutualistas como la Mutualidad se someterán a lo dispuesto en dicho contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Los presentes Estatutos derogan y sustituyen expresamente los anteriores que se dejan sin ningún valor y efecto, a partir de la fecha de aprobación de los presentes por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2008, entrando en vigor éstos como única norma Estatutaria de la Mutualidad.
